

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de octubre de 2023 a las 4:41 p.m., memorial de cumplimiento de requisitos según lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023 (consecutivos 003 y 003 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 23 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00214</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA (EJECUTIVO 2017-00239)
<b>Demandante</b>	PORVENIR S.A.
<b>Demandada</b>	MUNICIPIO DE BETANIA
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERIA - ORDENA NOTIFICAR DEMANDA
<b>Auto Interlocutorio</b>	614

Vista la constancia secretarial, se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., por lo que se admitirá la demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE BETANIA, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 422 y ss., del Código General del Proceso y, se procederá con el trámite respectivo a la demanda ejecutiva conexas de única instancia promovida por la parte ejecutante en contra del municipio de Betania.

El artículo 306 de Código General del Proceso prevé, que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, entre otras, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el

respectivo proceso ejecutivo en el mismo expediente en que fue dictada. Y que, formulada la solicitud, el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la sentencia, y de ser el caso por las costas aprobadas.

Se prevé, además, que, si la solicitud de ejecución se hace dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento de pago se notificará por estado, por el contrario, si la solicitud se hace por fuera de ese término la notificación deberá hacerse de manera personal.

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante radicó escrito a continuación del proceso ejecutivo laboral con radicado 2017-00239, en la fecha del 14 de septiembre de 2023, donde solicita se libere mandamiento de pago con base en la liquidación de costas y agencias en derecho (consecutivo 001 del expediente digital).

La petición de mandamiento ejecutivo bajo estudio, reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y hay lugar a ordenar el de pago a favor de PORVENIR S.A., y, en contra del MUNICIPIO DE BETANIA por concepto de costas y agencias en derecho las cuales fueron aprobadas en auto del 6 de abril de 2022, providencia que se encuentra en firme, y que ascienden a \$9.005.000 (consecutivo 36 del proceso ejecutivo 2017-00239 expediente digitalizado).

Respecto a los intereses que pide aplicar consagrados en el artículo 11.2.5.1.3. del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se pone de presente que estos no proceden en cuanto a las costas y agencias en derecho, en tanto que esta clase de intereses se aplica a los asuntos que allí se mencionan, de los que no aparece que sobre el concepto aquí reclamado se causen los intereses que certifica la Superintendencia Financiera, por lo tanto, no se accede a lo pedido y, en su lugar, se ordenará que sobre la citada suma de dinero se paguen los intereses legales dispuestos en el artículo 1617 del Código Civil.

Adicionalmente, el auto que libra mandamiento de pago será notificado personalmente, dado que la solicitud de ejecución se realizó por fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó las costas procesales en el proceso laboral ejecutivo 2017-00239, y se advierte al abogado que, si bien indicó que el envío de la demanda exigido en el auto de devolución cumplía las veces de notificación, esta actuación procesal

apenas viene a surtirse cuando se admite la demanda (Art.306 del C.G. del P.).

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordenará oficiar a TRANSUNION (ANTES CIFIN) a fin de que remita certificación de las cuentas bancarias y demás productos financieros de las cuales sea titular la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de del MUNICIPIO DE BETANIA, ordenándole que pague a favor de la AFP PORVENIR S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES CINCO MIL PESOS (\$9.005.000) por concepto de costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en auto del 6 de abril de 2022 en el proceso laboral ejecutivo de primera instancia con radicado 2017-00239.
- Sobre la anterior suma se pagarán los intereses legales dispuestos en el artículo 1617 del Código Civil a partir del 20 de abril de 2022, fecha siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó costas y, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** NEGAR el pago de los intereses de mora pedidos en la demanda según el artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada MUNICIPIO DE BETANIA en el correo electrónico de notificaciones judiciales, quienes contarán con un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos corren de manera simultánea.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado JAIRO ANTONIO PULGARÍN JARAMILLO portador de la TP. No. 139.627 del C. S. de la J., a fin de que continúe con la representación judicial de la parte demandante PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** OFICIAR a TRANSUNION (ANTES CIFIN) a fin de que remita certificación de las cuentas bancarias y demás productos financieros de las cuales sea titular la entidad demandada.

**Líbrese oficio por Secretaría a TRANSUNION (ANTES CIFIN) según la orden dada y, COMUNIQUESE la existencia de esta demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al artículo 610 del Código General del Proceso, y la circular externa No. 02 del 8 de junio de 2021, al correo electrónico [procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co), dejándose la respectiva constancia de estas gestiones en el expediente digital.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 174** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc27bd9c10f9f12064baf954c8b05ca1f36a4345ae5d52dacb739eb68e6b18**

Documento generado en 23/10/2023 03:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**